



FUNDACION  
**SIMA**

Servicio Interconfederal  
de Mediación  
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/311/2013/H

## ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por FITEQA-CC.00., FITAG-UGT frente a Agrupación Española de Vendedores al por Menor de Carburantes y Combustibles (AEVECAR), Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio (CEEES) y Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio (AGES) por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de bloqueo en la negociación del convenio colectivo del sector de Estaciones de Servicio, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5ª planta, el día 25 de junio de 2013 a las 12:00 horas:

- D. Carlos José López Lostau en su condición de Vicepresidente de Agrupación Española de Vendedores al por Menor de Carburantes y Combustibles (AEVECAR)
- D. Miguel Ángel Calle García en su condición de Representante de Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio (CEEES) y Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio (AGES)
- D. Víctor García Nebreda en su condición de Representante de Agrupación Española de Vendedores al por Menor de Carburantes y Combustibles (AEVECAR)
- D. Rafael Giménez-Arnau, en su condición de Asesor de AEVECAR
- D. Alfredo Orella Barrios en su condición de Representante de FITEQA-CC.00.
- D. Alfredo Suárez García en su condición de Responsable del Sector Energético de FITEQA-CC.00.
- D. Andrés Muñoz Hernández en su condición de Representante de FITAG-UGT
- D. Ángel Marinero en su condición de Representante de FITEQA-CC.00.
- D. Manuel Espinosa Sastre en su condición de Secretario Sector Energético de FITAG-UGT
- D. Manuel Lozano García en su condición de Representante de FITAG-UGT
- D. Roberto Mora Delgado en su condición de Representante de FITAG-UGT



FUNDACIÓN  
**SIMA**

Servicio Interconfederal  
de Mediación  
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/311/2013/H

Actúan como mediadores:

- D<sup>a</sup>. María Blanca Suárez Garrido
- D. José María Garrido de la Parra

Esta reunión finalizó teniendo como resultado el siguiente ACUERDO entre las partes intervinientes:

1. Vigencia del convenio:

*Ámbito de duración del convenio seis años 2010 a 2015*

2. Clasificación profesional:

*Para la realización de tareas complementarias correspondientes a grupos profesionales inferiores éstas se realizarán por el tiempo imprescindible.*

3. Movilidad geográfica.

*Se podrá trasladar a un trabajador como máximo una vez al año. Para dicho límite no se tendrá en cuenta los traslados que acerquen al trabajador a su domicilio o en los que exista voluntariedad. La empresa dará un preaviso de siete días (salvo cuando se trate de cubrir necesidades imprevistas, en cuyo caso la empresa lo comunicará en cuanto le sea posible). En la medida de lo posible se considerarán, entre otras circunstancias la cercanía al domicilio y la voluntariedad, siendo la decisión última de la empresa.*

*Al trabajador trasladado se le respetarán de las mismas condiciones que venía disfrutando en el centro de procedencia, salvo que las condiciones del nuevo centro sean superiores a las de origen.*

*Si el traslado es definitivo se le abonará el plus de distancia. Si el traslado es temporal (desplazamiento por tiempo inferior a un año) se abonarán 0,16 euros por kilómetro recorrido, por el viaje de ida y vuelta por día trabajado. Si la distancia fuese superior a los 30 kms., se le abonará además media dieta por valor de 12.02 euros.*

*En materia de traslados que exijan cambio de residencia, no se aplicará el régimen anterior y se estará a lo dispuesto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.*



FUNDACION  
**SIMA**

Servicio Interconfederal  
de Mediación  
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/311/2013/H

4. Jornada laboral:

La jornada laboral anual máxima de tiempo efectivo del trabajo del Sector para los años de vigencia del presente convenio colectivo será de 1.760 horas de trabajo efectivo.

La jornada diaria del trabajador (a tiempo completo) no podrá ser inferior a 7 horas, ni superior a 9 horas, no pudiéndose rebasar el máximo de 251 jornadas de trabajo al año para cada trabajador afectado, y en todo caso, respetándose los descansos mínimos entre jornadas. Con respecto a la fijación de la jornada anual inicial, se podrá aplicar la distribución irregular de la jornada hasta un máximo de 40 jornadas año, dentro del citado margen de las 7 horas y de las 9 horas diarias. La empresa preavisará de la realización de la distribución irregular al trabajador por escrito con 72 horas, de antelación. Caso de sobrepasarse la jornada máxima anual de 1760 horas se compensará al trabajador con descanso que podrá disfrutar hasta el 28 de febrero del siguiente año, teniendo en cuenta que ese descanso, si procede, no computará como distribución de jornada irregular.

5. Antigüedad:

Se eliminan los dos primeros bienios y en su lugar se establece un cuatrienio por importe de dieciocho euros.

6. Seguridad:

Se creará una comisión de ámbito nacional de carácter paritario a fin de estudiar las medidas de seguridad a implantar en los centros de trabajo.

Esta Comisión Nacional no excederá de ocho miembros, cuatro de ellos en representación de los trabajadores, cuatro en representación de la Empresa y un médico especialista, con voz pero sin voto nombrado de mutuo acuerdo.

Ambas representaciones se comprometen a mantener reuniones periódicas trimestrales previa convocatoria de cualquiera de las partes con quince días de antelación

La Comisión Nacional de Salud Laboral y Medio Ambiente tendrá como objetivos prioritarios:

Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para la



FUNDACIÓN  
**SIMA**

Servicio Interconfederal  
de Mediación  
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/311/2013/H

prevención de los riesgos profesionales en el ámbito de las Estaciones de Servicio.

Prestar asesoramiento a las empresas para evitar y/o reducir los riesgos que atenten a la integridad física y salud de los trabajadores.

Dar a conocer las normas y procedimientos que en materia de seguridad y Salud dicten los Organismos especializados en esta materia.

Ser informado sobre los resultados estadísticos de los reconocimientos médicos que se realicen a los trabajadores del Sector.

Asesorar sobre los reconocimientos médicos a realizar a los trabajadores.

La Comisión de Seguridad de ámbito nacional estudiará y regulará la aplicación paulatina de las medidas de seguridad en las Estaciones de Servicio, respetándose los acuerdos y las normativas aprobadas en los distintos ámbitos territoriales. La comisión evaluará los riesgos de las distintas situaciones existentes y acordará un protocolo de medidas mínimas de seguridad que deban observar todas las Estaciones de Servicio, en función de los riesgos evaluados.

Esta Comisión de Seguridad, en el ámbito de sus atribuciones podrá pedir informes orientativos a las autoridades competentes y a las empresas especializadas del sector de seguridad. Así mismo, tendrá en consideración las medidas y recomendaciones que hayan podido ser implantadas por las distintas autoridades, asociaciones profesionales, etc.

Las disposiciones que se aprueben serán obligatorias para las nuevas Estaciones de Servicio que deberán adaptarse a ellas y para el resto, esto es para las ya existentes, la Comisión establecerá el plazo o plazos que estime adecuados, atendiendo a las circunstancias que concurran y al tipo de medidas a adoptar. Si la Comisión de Seguridad no hubiese aprobado medidas de seguridad en las Estaciones de Servicios antes de 30 de junio de 2015, éstas deberán aplicar las medidas aprobadas por la Delegación del Gobierno en Extremadura el 30 de noviembre de 2004. El plazo de implantación de las medidas acordadas no debe ser superior, en ningún caso, a la vigencia del convenio, salvo pacto en contrario por circunstancias que así lo justifiquen.



FUNDACION  
**SIMA**

Servicio Interconfederal  
de Mediación  
y Arbitraje

Nº Expediente:

M/311/2013/H

7. Tablas salariales, para los años:

- Años 2010 y 2011 incremento cero.
- Año 2012, actualización de tablas en un 0,8% sin revisión salarial conforme al II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva (AENC) y sin abono de atrasos correspondientes al 2012. Sirviendo estas tablas de base para la actualización de los años siguientes.
- Año 2013 incremento 0,6% sobre las tablas de 2012.
- Año 2014 incremento 0,6%
- Año 2015 incremento 0,6%

Para los años 2013, 2014 y 2015 se aplicarán los criterios de la revisión de la AENC.

Los incrementos salariales pactados del año 2013 serán regularizados en el plazo de un mes desde la publicación en el BOE del presente Convenio.

Se creará una comisión paritaria redactora que apruebe el texto final del convenio, lo que deberá hacerse a más tardar el 8 de julio de 2013.

La Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio (CEEES) y de Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio (AGES) no acepta la propuesta mediadora pero no obstante lo anterior se compromete a trasladar la citada propuesta a sus órganos de dirección y se obliga a dar una contestación antes del 8 de julio de 2013.

Acta que se levanta en Madrid, siendo las 19:50 horas del 25 de junio de 2013 y que suscribe Diego Ribera Sanchis, Letrado del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje.